	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	NOTIFICACIONES	PÁGINA 1 DE 2	

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

Radicado Salida : OJ-140-159

Fecha : mié, 24 feb 2016 15:11

Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : **LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. Folios : 23



Tunja, veinticuatro (24) de Febrero de 2016


Proceso de Responsabilidad Fiscal No: **048-2011**.

En la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, procede a notificar por medio del presente AVISO a la señora **LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.614.761 de Bogotay en su calidad de presunta Responsable Fiscal. del contenido del Fallo con y sin Responsabilidad de fecha cinco (5) de febrero de 2016, proferida por este despacho , durante los días 25, 26,29 de febrero y 01,02 de marzo del 2016, en la pagina de la entidad, en razon a que se desconoce la informacion del destinatario, por no lograr la notificacion en la direccion aportada en el expediente, según certificación de la empresa de correo, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de Reposicion y Apelacion dentro del cinco (5) días siguientes a la notificacion del presente Fallo, en los terminos del articulo 57 de la ley 610 del 2000. Se adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en veintidos (22) folios.


MABEL ASTRID VARELA
 Técnico Administrativo
 Oficina Jurídica

La presente notificacion por aviso, se realiza en los terminos del artículo 69 del C.P.A.C.C.A inciso segundo en la pagina de la entidad, los días 25,26,29 de febrero y ,01,02 de Marzo del 2016. Y se adjunta copia del Fallo de Primera Instancia.

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá **Código Postal:** 150001180 **Telefax:** (8)-7441843
Página Web: www.contraloriatunja.gov.co **E- mail:** info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN:	01
	FORMATO	FALLO	FECHA:	28-09-2015
			PÁGINA 1 DE 23	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA
OFICINA JURÍDICA

**FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 048-2011.**

05 FEB 2016

Tunja,

ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA
PRESUNTOS RESPONSABLES	RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ CAMARGO C.C. No. 6.767.397 de Tunja. Cargo: Tesorero General de la E.S.E. Santiago de Tunja CLAUDIA FANNY BARAJAS BAUTISTA- C.C. No. 40.049.698 de Tunja Cargo: Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS C.C. No. 51.614.761 de Bogotá Cargo: Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Razón Social: Previsora S.A. Compañía de Seguros. Nit. 860.002.400-2 Póliza de seguro global sector oficial No. 1007038 Valor Asegurado: \$10.000.000 Vigencia: 24-09-2008 al 24-09-2009 Afianzado: E.S.E Santiago de Tunja
Fecha de remisión del formato de hallazgo:	04-03-2011
Fecha del hecho generador del daño:	Del 04 de Julio de 2008 al 27 de Abril de 2009
Valor del detrimento sin indexar	QUINCE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$15.005.819)
Valor del detrimento indexado	DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$18.396.282)
INSTANCIA:	DOBLE INSTANCIA ARTICULO 57 LEY 610 DEL 2000

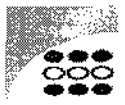
La suscrita funcionaria de conocimiento de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 048-2011**, que se adelanta por las presuntas irregularidades evidenciadas en faltante de fondos, por anomalías en el giro y cobro de cheques de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA** respecto de 6 transacciones, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio A.F. No. 225 del 28 de febrero de 2011, la Oficina de Auditoría Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja remite a éste Despacho, el traslado de hallazgo fiscal producto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Regular a la Empresa Social

Dirección: Carrera 10 No. 10-70 Tunja, Boyacá Código Postal: 190001100 Teléfono: (07) 744 1040

Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN:	01
FORMATO	AUTO		FECHA:	28-09-2015
			PÁGINA 2 DE 23	

del Estado Santiago de Tunja E.S.E., durante las vigencias 2007, 2008 y 2009 al evidenciarse la existencia de presuntos faltantes de fondos, por anomalías en el giro y cobro de cheques expedidos por la Empresa a proveedores y a un exfuncionario de la entidad respecto de 6 transacciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal 020 de 2007, las Resoluciones 053 y 067 de 2006, proferidas por este Ente de Control, corresponde a esta Contraloría y a esta Oficina Jurídica, proferir en Primera Instancia decisión de fondo dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

ENTIDAD AFECTADA:

La Entidad Estatal afectada por los hechos objeto de la investigación es la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 820-003850-2.


DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES: Se establece como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.767.397 de Tunja, en su calidad de Tesorero General de la E.S.E Santiago de Tunja para la época de los hechos, por haber sido la persona que giro, endoso y cobró a su nombre los cheques Nos. R0146235 de 04/07/2008, T2913412 de 11/02/2009, 0146267 de 01/08/2008, 00302-1 de 03/03/2009, 00243-5 de 09/12/2008 y 00329-0 de 17/04/2009, ocasionando un presunto daño patrimonial a la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja por valor de **QUINCE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$15.005.819)**

- **CLAUDIA FANNY BARAJAS BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.049.698 de Tunja, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja, para la época de los hechos, por haber sido quién firmó y autorizó el cheque No. 00329-0 de 17/04/2009, omitiendo la verificación del beneficiario en los cheques con respecto a los enunciados en los comprobantes de pago y sus respectivos soportes, lo cual transgrede las funciones específicas para el cargo en el manual de funciones y cuyos numerales son 5, 8, y

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843

Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E-mail: info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FD-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 22	

Tunja por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.927.950)**.

- **LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.614.761 de Bogotá en su en su calidad de Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja, para la época de los hechos, a quién se fallara sin responsabilidad fiscal, debido a que del material probatorio se evidencia que no cabe responsabilidad fiscal alguna respecto a ella ya que se desvirtúan los tres elementos que conforman la responsabilidad fiscal, en razón a que ella no realizo ninguna conducta dolosa o culposa que generara daño patrimonial y por lo tanto tampoco existe nexo causal que enmarque su responsabilidad.

ACTUACIONES PROCESALES:

La Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, mediante Auto de fecha dos (02) de Junio de 2011, avocó conocimiento y aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No: 048-2011, en contra de los Señores **LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS**, en su calidad de Gerente de la E.S.E Santiago de Tunja, **CLAUDIA FANNY BARAJAS BAUTISTA**, en su calidad de Gerente de la E.S.E Santiago de Tunja y **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ CAMARGO**, en su calidad de Tesorero General de la E.S.E Santiago de Tunja.


El Auto de Apertura se notificó personalmente a las señoras Claudia Fanny Barajas Bautista y Luz Patricia Sanchez Rojas, el día 09 de Junio de 2011 (fls. 71 y 72), y se notificó por edicto al señor Rafael Humberto Sanchez Camargo, el día 23 de Junio de 2011 (fl. 78). Se recibió versión libre de la señora Claudia Fanny Barajas Bautista el día 11 de agosto de 2011 (fls. 200-202), y de la señora Luz Patricia Sanchez el día 30 de septiembre de 2011 (fls. 215-218)

La Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, mediante Auto de fecha veinte (20) de octubre de 2011, profirió Decreto de Pruebas, el cual fue notificado mediante Estado No. 019 del 21 de octubre de 2011 (fls. 220-221).

La Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el día dos (02) de septiembre de 2014, en contra de los Señores **LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS**, en su calidad de Gerente de la E.S.E Santiago de Tunja, **CLAUDIA FANNY BARAJAS BAUTISTA**, en su calidad de Gerente de la E.S.E Santiago de Tunja y **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ CAMARGO**, en su calidad de Tesorero General de la E.S.E Santiago de Tunja (fls. 331-349).

El Auto de Imputación se notificó así

CP

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO:	AUTO	PÁGINA 4 DE 22	

- Personalmente a la señora Claudia Fanny Barajas Bautista, el día 10 de septiembre de 2014 (fl. 366)

- Personalmente al señor Rafael Humberto Sanchez Camargo, a través de su apoderado de oficio el día 11 de septiembre de 2014 (fl. 78).

- Por Aviso a la señora Luz Patricia Sanchez Rojas, el día 16 de octubre de 2014 (fls. 376)

La Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, profirio Auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2014, mediante el cual se Negó la Practica y Decreto de Pruebas, el cual fue notificado mediante Estado No. 053 del 17 de diciembre de 2014 (fls. 386-387).

Mediante Auto de fecha 02 de febrero de 2015, se decide sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de oficio del señor Rafael Humberto Sanchez Camargo contra el Auto que deniega pruebas (fls. 389-393)


Mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2015, se decide sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de oficio del señor Rafael Humberto Sanchez Camargo contra el Auto de fecha 16 de diciembre de 2015 por el deniega pruebas (fls. 397-402)

MATERIAL PROBATORIO:


Dentro de la documentación que se allegó al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 048-2011, cabe destacar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Oficio A.F. No. 225 de fecha 28 de febrero de 2011 (fl. 1)
2. Traslado de hallazgo fiscal (fls. 2-6)
3. Copia de la orden de pago No. 3252 concerniente a la factura No. 936 de 2008 (fl. 7)
4. Copia de la relación de envío de facturas No. 936 del 10 de junio de 2008 (fl. 8)
5. Copia del Cheque No. R 0146235 del 04 de julio de 2008 del Banco de Bogotá (fl. 9)
6. Copia del comprobante de egreso No. 3336 del 31 de julio de 2008 por valor de \$4.941.688 (fl. 10)
7. Copia del Cheque No. R 0146267 del 01 de agosto de 2008 del Banco de Bogotá (fl. 11)
8. Copia del Cheque No. 00185-2 del 26 de agosto de 2008 del Banco Davivienda (fl. 12)
9. Copia de la orden de pago No. 3731 del 10 de diciembre de 2008 concerniente a la factura No. 7290 del 08 de septiembre de 2008. (fl. 13)
10. Copia de la factura de venta No. 7290 del 08 de septiembre de 2008 (fl. 14)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 22	

11. Copia del cheque No. 00243-5 del 09 de diciembre de 2008 del Banco Davivienda (fl. 15)
12. Copia de la orden de pago No. 3914 del 11 de febrero de 2009 concerniente a pago de liquidación definitiva de prestaciones sociales a Edison Israel Umaña realizada en el 2005 (fls. 16-18)
13. Copia del cheque No. T 2913412 del 11 de febrero de 2009 del Banco de Bogotá (fl. 19)
14. Copia de la orden de pago No. 3981 del 03 de marzo de 2009 concerniente a la Factura No. 7023 del 08 de julio de 2008 (fl. 20)
15. Copia de la factura de venta No. 7023 del 2008 del 08 de julio de 2008 (fl. 21)
16. Copia del cheque No. 00302-1 del 03 de marzo de 2009 del Banco Davivienda por valor de \$1.597.172. (fl. 22)
17. Copia del comprobante de egreso No. 4055 del 17 de abril de 2009 por pago de factura No. 07589 del 07 de octubre de 2010 (fl. 23)
18. Copia de la factura de venta No. 07589 del 07 de octubre de 2008 (fl. 24)
19. Copia del Cheque No. 00329-0 del 17 de abril de 2009 del Banco Davivienda (fl. 25)
20. Copia del oficio GER-100-202 del 5 de octubre de 2010 de la E.S.E Santiago de Tunja, suscrito por el gerente de la entidad con el motivo de responder el oficio No. 0930 del 30 de septiembre de 2010, junto con 26 folios (fls. 26-53)
21. Copia de la Póliza de manejo Global No. 120773 de Liberty Seguros S.A. (fl. 54)
22. Copia de la Póliza global del sector oficial No. 1007038 de la Previsora S.A Compañía de Seguros (fl. 55)
23. Copia de la póliza de seguro de manejo global comercial No. 101000006 de Seguros del Estado S.A (fls. 56-59)
24. Oficio con radicado de recibido No. 889 del 21 de julio de 2011, mediante el cual el Jefe de Servicios Of. 616 de Tunja del Banco de Bogotá, allega copia del cheque No. R 0146267 (fls. 89-90)
25. Oficio con radicado de recibido No. 870 del 15 de julio de 2011, mediante el cual el Gerente del Hospital San Rafael Tunja contesta el O.J. 764 (fls. 91-142)
26. Oficio con radicado de recibido No. 892 del 21 de julio de 2011, mediante el cual la Empresa Social del Estado allega la información solicitada (fls. 143-193)
27. Oficio con radicado de recibido No. 963 del 09 de Agosto de 2011, mediante el cual la subdirectora principal de Tunja del Banco Davivienda allega el Cheque No. 00329-0 del 2009 (fls. 204-205)
28. Oficio con radicado de recibido No. 1293 del 10 de noviembre de 2011, mediante el cual el asesor de control interno de la E.S.E Santiago de Tunja remite copia del informe presentado en desarrollo de la Auditoría Especial realizada por los hechos investigados por la Contraloría (fls. 246-275)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 22	

29. Oficio con radicado de recibido No. 1261 del 31 de octubre de 2011, mediante el cual el subgerente de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja allega la información
- sobre la denuncia penal interpuesta por esa entidad en contra del señor Rafael Humberto Sanchez Camargo (fls. 276-290)
30. Oficio No. 053 F21S-UAP de la Fiscalía 21 seccional de Tunja, del 28 de febrero de 2014, mediante el cual se allega la prueba grafológica del caso No. 150016000133200902161 (fls. 305-318)
31. Oficio con radicado de entrada No. R- 1196 de fecha 03 de octubre de 2014, emitido por la Jefe de Grupo de Gestión Humana de Comfaboy, mediante el cual suministra datos personales de la señora Luz Patricia Sánchez Rojas (fl. 375)

TESTIMONIALES

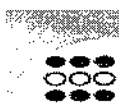
- a. Declaración juramentada rendida por la señora Laudice Yaneth Ruiz Perilla, en su calidad de funcionaria de la E.S.E. Santiago de Tunja (fls. 233-234)
- b. Declaración Juramentada rendida por la señora Blanca Mercedes González López, en su calidad de funcionaria de la E.S.E. Santiago de Tunja (fls. 235-237)
- c. Declaración juramentada rendida por el señor Pablo Enrique Huertas Porras, en su calidad de Jefe de Control Interno de la E.S.E. Santiago de Tunja (fls. 238-240)
- d. Declaración juramentada rendida por el señor Jaime Humberto Rodríguez Barreto, en su calidad de subgerente de la E.S.E. Santiago de Tunja (fls. 241-243)
- e. Declaración juramentada rendida por el señor Edilson Israel Gómez Umaña, en su calidad de funcionario de la E.S.E. Santiago de Tunja (fls. 244-245)

VERSIONES LIBRES

- Versión libre rendida por la señora Claudia Fanny Barajas Bautista, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja (fls. 200-202)
- Versión libre rendida por la señora Luz Patricia Sánchez, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja (fls. 215-218)

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS:

En escrito con radicado de entrada No. R-1154 de fecha 25 de Septiembre de 2015, presentado por el Apoderado de Oficio del presunto responsable fiscal Rafael Humberto Sánchez Camargo, a quien se le reconoció personería jurídica mediante Auto de fecha 01 de Septiembre de 2014 (fl. 327), presentó argumentos de defensa manifestando que no existe certeza probatoria de que el señor Sánchez Camargo haya sido la persona que suscribió con su firma real y presuntamente cobro esos cheques, al igual que tampoco existe certeza sobre si el recibió alguna clase de coacción de naturaleza física o moral sobre su persona para que hiciera estas actuaciones por lo cual se crea una duda

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 22	


razonable en cuanto a la conducta desarrollada por el señor Sánchez. A región seguido hace alusión al Artículo 66 de la Ley 610 de 2000, la cual remite a otras fuentes normativas cuando esa situación no esté contemplada en dicha norma, para el caso particular argumenta que existe duda razonable la cual tiene referencia en el proceso penal, en el sentido de que si se presenta no se puede condenar al investigado. Igualmente arguye que al existir duda razonable en cuanto al verdadero beneficiario del cobro de los cheques por los cuales se inicia el proceso de responsabilidad fiscal y al no estar probado si su defendido fue la persona que firmo y cobro los seis (06) cheques se configura el principio de buena fe entendido como la confianza que en palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T-469-92 señala "poder, confiar, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y por tanto, de paz jurídica".

Finalmente, solicita a este Despacho para que se tenga en cuenta la prueba grafológica hecha a las firmas contenidas en las órdenes de pago y los cheques, solicitada por la señora Luz Patricia Sánchez Rojas y practicada por la Fiscalía General de la Nación y que si ello no es posible se practique prueba grafológica sobre los seis (06) cheques Nos. R0146235 de 04/07/2008, T 2913412 de 11/02/2009, 0146267 de 01/08/2008, 00302-1 de 03/03/2009, 00243-5 de 09/12/2008 y 00329-0 de 17/04/2009, con el fin de verificar si la firma contenida en esos documentos es la firma de su defendido.

Con respecto a las Señoras Claudia Fanny Barajas Bautista y Luz Patricia Sánchez en su calidad de Gerentes de la E.S.E. Santiago de Tunja y a quienes se les notificó en término y en debida forma el Auto de Imputación el día 10 de septiembre de 2014 y el día 16 de octubre de 2014 (fls 366 y 376) respectivamente, mediante el cual se les concedió el término de diez (10) días de acuerdo al artículo 50 de la Ley 610 de 2000 para presentar los argumentos de defensa respecto a las imputaciones, estas permanecieron en silencio sin presentar ningún escrito de defensa al respecto. Lo Mismo sucedió con el Tercero Civilmente Responsable.

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

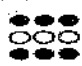
Este Despacho antes de empezar a fundamentar su decisión de fondo en virtud al Fallo con Responsabilidad debe aclarar que del estudio del plenario se establece que respecto a la señora **LUZ PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS**, en su condición de Gerente De La E.S.E. Santiago De Tunja, se fallara sin responsabilidad fiscal, debido a que del material probatorio se evidencia que no cabe responsabilidad fiscal alguna, de acuerdo a las siguientes pruebas

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN:	01
FORMATO	AUTO	FECHA:	28-09-2015	
			PÁGINA 8 DE 22	

-Como se observa en su versión libre vista a folios 215-218 del plenario manifiesta que "con respecto de cada uno de los cheques no es su firma, adicionalmente, declara individualmente del cheque No. 0146235 que el comprobante de egreso respectivo no tiene su firma, en cuanto al cheque No. 0146267 señala que el comprobante de egreso no tiene firmas de autorización por parte de la gerencia y refuta el endoso realizado con el cheque del banco de Bogotá que luego es visado con un cheque de Davivienda. En cuanto al cheque No. 2913412 declara que fue girado a nombre del tesorero pero fue autorizado éste pago a nombre del señor Edison Umaña, respecto del cheque No. 00243-5 manifiesta que el comprobante de egreso no tiene firma de autorización como gerente y ordenadora del gasto. Respecto del cheque No. 00302-1 del banco Davivienda señala que dicha orden fue expedida al beneficiario Drogas la Economía y que tienen su autorización pero no está segura que la inicial de la firma corresponde a la casilla de gerente sea de mi original. Así mismo, declara que en su calidad de gerente de dicha entidad giró cheques a nombre del señor Rafael Sánchez únicamente para el reembolso de la caja menor. Respecto de la verificación y control a realizarse a los manejos de los dineros de la entidad manifiesta que de acuerdo con el manual de funciones, el tesorero responde por los activos y valores en custodia velando por su registro en las cuentas y en las chequeras, escrituras, pagares títulos financieros, etc, deben reposar bajo su custodia en la caja fuerte y con los controles de cuentas fuera de balance, por lo tanto, las chequeras estaban en custodia del tesorero, el cual al aparecer abusó de sus funciones y giró cheques a su nombre y falsificó mi firma".

-Lo antes manifestado por la señora LUZ PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS, se confirma con la prueba grafológica vista a folios 306 al 318 del plenario en su numeral 9, al evidenciar en los resultados entregados por la Dirección de Investigación Criminal a folios 306-318, mediante los cuales se determina que "las tres (03) firmas como de la señora Patricia Sánchez plasmadas en los cheques No. T2913412, R0146235 y R0146267, descritos en los numerales 3.1.1 al 3.1.3 **no uniproceden** grafológicamente con las muestras indubitadas de la señora Luz Patricia Sánchez Rojas", aunado a esto en el mismo numeral se describe que "la firma ilegible descrita en el numeral 3.1.7 plasmada en la casilla "GERENTE" de la orden de pago No. 3914, **no es uniprocendente** con las muestras indubitadas de la señora Luz Patricia Sánchez Rojas".

En virtud de las anteriores pruebas, este Despacho establece que con respecto a la presunta responsable fiscal señora **LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.614.761 de Bogotá, en su condición de Gerente De La E.S.E. Santiago De Tunja se desvirtúan los tres elementos que conforman la responsabilidad fiscal ya que como quedó demostrado ella no realizo ninguna conducta dolosa o culposa que generara daño patrimonial y por lo tanto tampoco existe nexo causal que enmarque su responsabilidad.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 22	

Determinado lo anterior, el Despacho realizara una breve conceptualización sobre la responsabilidad fiscal para luego pasar a valorar individualmente y en conjunto las pruebas recaudadas, atendiendo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional por tal motivo procede la Oficina Jurídica de la Contraloría de Tunja a efectuar el pronunciamiento de fondo para fallar con responsabilidad dentro del presente proceso.así:

La Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.


Así las cosas para que surja la responsabilidad fiscal y la obligación de resarcir el daño ocasionado al patrimonio público a cargo del servidor público o del particular se requiere la presencia de los siguientes elementos:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

I. Daño Patrimonial Al Estado.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, dado que el mismo tiene un carácter meramente resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 como: *"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"*.

La Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos: *"Para la*


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	NIT. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO:	AUTO	PÁGINA 10 DE 22	

estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

Ahora bien y en este orden de ideas, pasará el Despacho a determinar los hechos probados y a realizar la valoración de la prueba recaudada, con el propósito de establecer la existencia del daño material de este proceso administrativo, en cabeza de los presuntos responsables fiscales señores Rafael Humberto Sánchez Camargo y Claudia Fanny Barajas Bautista, de manera cierta y cuantificada, para luego continuar con los demás elementos configurativos de la responsabilidad fiscal así:

- Con Respecto A La Existencia Del Daño Por Parte De La Señora Claudia Fanny Barajas Bautista En Su Calidad De Gerente De La E.S.E. Santiago De Tunja, Para La Vigencia 2009, se demuestra en las pruebas incorporadas dentro del proceso en relación al cheque No. 00329-0 por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.927.950)**, la señora Barajas Bautista, procedió a girar y firmar este cheque, sin verificar a favor de quién se ordenaba el pago, ya que este debía ser girado a favor de la organización precooperativa la economía con el fin de pagar la factura No 07589, por la compra de medicamentos por formulación como se refleja en el comprobante de egreso No. 4055 visto a folio 23 y no pagar dicha suma a favor del señor Rafael Humberto Sánchez, como así sucedió con lo cual se causa un daño a la E.S.E. Santiago de Tunja, en razón a que como se observa en el manual de funciones dentro de sus funciones esenciales como gerente estaban **“Ejercer facultades de nominador y ordenador del gasto, Velar por la eficiente utilización de los recursos técnicos y financieros de la Empresa y por los cumplimientos de las metas y programas aprobados por la junta directiva y la de Liderar los procesos propios de la administración financiera, con miras a lograr sostenibilidad económica de la empresa, el registro y control de las operaciones y la inversión segura de los excedentes de liquidez”.** De esto se observa que se determina un daño patrimonial por parte de la señora Claudia Fanny Barajas Bautista, ya que incumplió dichas funciones debido a que si ella hubiera verificado que el cheque no estaba a favor de la de la organización precooperativa la economía sino del señor Rafael Humberto Sánchez Camargo este daño no se hubiera generado.

En Sentencia C-840/01 la Honorable Corte Constitucional establece que Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 11 DE 22	

2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal en los siguientes términos: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, **el ordenador del gasto**, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado". **Negrilla fuera de texto.**

En Sentencia C-619/02 la Honorable Corte Constitucional arguye que "en términos de gestión fiscal, esto es, de manejo, administración, recaudo, custodia, etc., de los recursos públicos, no sólo es sano sino prudente exigir de los gestores fiscales actúen con aquella diligencia con la que manejarían sus propios asuntos, pues se trata no sólo del manejo de recursos de terceros, sino de los recursos de toda la sociedad, lo que debe generar un mayor compromiso de su parte." De lo anterior concluye que respecto de la responsabilidad patrimonial por el ejercicio de la gestión fiscal, bien podía el legislador optar por el grado de culpa leve debido a que el **ordenador del gasto** y todos aquellos que realicen o determinen la gestión fiscal, se encuentran **en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión encomendada, le corresponden responsabilidades mayores en defensa de los bienes que le han sido entregados.** **Negrilla fuera de texto.,**

Concluye entonces esta Oficina que el primer elemento de la responsabilidad fiscal se encuentra objetivamente demostrado por parte de la señora Claudia Fanny Bautista Barajas

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 12 DE 22	

en cuanto a su certeza, magnitud y cuantificación el cual corresponde a una suma sin indexar de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.927.950).**

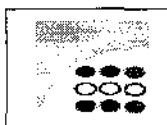
- Con Respecto A La Existencia Del Daño Por Parte del Señor Rafael Humberto Sánchez Camargo, en su calidad de tesorero de la E.S.E, Santiago de Tunja, para las vigencias fiscales 2008 y 2009, se logró probar que él giro y cobro los cheques Nos. R0146235 de 04/07/2008, T2913412 de 11/02/2009, 0146267 de 01/08/2008, 00302-1 de 03/03/2009, 00243-5 de 09/12/2008 y 00329-0 de 17/04/2009, los cuales se emitieron para cubrir diferentes conceptos y pagos de la Entidad a su favor generando con esto un presunto daño patrimonial a la Empresa Social del Estado por la suma de **QUINCE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (15.005.819),** discriminados de la siguiente manera:

ORDEN DE PAGO No.	A FAVOR DE	CHEQUE GIRADO No.	CONCEPTO A CANCELAR	CHEQUE GIRADO Y/O COBRADO POR	NUEVO PAGO	VALOR	FLS.
3252 de 04 de Julio de 2008	Hospital San Rafael de Tunja	R 0146235 de Banco de Bogotá	Factura No. 1127176 de 22/05/2008	Rafael Humberto Sánchez Camargo	Cruce de Cuentas	\$1,944,600	7-9, 28, 92,96-142, 151-152
3336 de 31 de Julio de 2008	Banco Davivienda	R 0146267 de Banco de Bogotá	Descuentos por libranza	Rafael Humberto Sánchez Camargo	Cancelado presuntamente con el Cheque 00185-2 Banco Davivienda	\$4,941,688	10-12, 90, 145-149
3731 de 10 de diciembre de 2008	Drogas la Economía	00243-5 de Banco Davivienda	Factura No. 7290 de 8/09/2008	Rafael Humberto Sánchez Camargo	Comprobante de egreso No. 5180 de 25/06/10	\$1,390,270	13-15
3914 de 11 de febrero de 2009	Edilson Israel Umaña	T 2913412 de Banco de Bogotá	Liquidación definitiva de prestaciones sociales	Rafael Humberto Sánchez Camargo	Comprobante de egreso No. 4884 de 12/03/10	\$3,204,139	16-19
3981 de 03 de marzo de 2009	Drogas la Economía	00302-1 de Banco Davivienda	Factura No. 7023 de 8/07/2008	Rafael Humberto Sánchez Camargo	Comprobante de egreso No. 5180 de 25/06/10	\$1,597,172	20-22
4055 de 17 de abril de 2009	Drogas la Economía	00329-0 de Banco Davivienda	Factura No. 7589 de 7/10/2008	Rafael Humberto Sánchez Camargo	Comprobante de egreso No. 5180 de 25/06/10	\$1,927,950	23-25, 205
TOTAL						\$15.005.819	

Aunado a esto se evidencia un daño patrimonial por parte del señor Tesorero ya que en su manual de funciones visto a folios 186 y 189 del plenario tenía como funciones entre otras las siguientes "4- Responder por la administración de riesgo financiero de la E.S.E. y presentar el plan de controles y seguimiento a las operaciones; 6- Efectuar los pagos de las obligaciones contraídas por la entidad, previa liquidación y verificación de que se cuenta con los soportes requeridos y la autorización del ordenador del gasto; 8- Previa revisión de las formalidades y la autorización del pago del ordenador del gasto, efectuar el giro del

Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá Código Postal: 150001180 Telefax: (8)-7441843

Página Web: www.contraloriatunja.gov.co E- mail: info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 13 DE 22	

título valor y firma del mismo para ser signado por el gerente. Si se procede a pago electrónico, este solo se efectuará previa autorización y orden del gerente; 14- Responder por los activos y valores en custodia, velando porque estos estén registrados en las cuentas de orden. Por tanta las chequeras, escrituras, pagares, títulos financieros, etc, deben reposar bajo su custodia en la caja fuerte y con los controles en cuentas de balance”


Que en consecuencia y de conformidad con lo antes expuesto este Despacho Concluye que el primer elemento de la responsabilidad fiscal se encuentra objetivamente demostrado por parte del señor Rafael Humberto Sánchez Camargo, en cuanto a su certeza, magnitud y cuantificación y que el mismo corresponde a una suma sin indexar de **QUINCE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (15.005.819).**

II. Una Conducta Dolosa O Culposa (Culpa Grave) Atribuible A Una Persona Que Realiza Gestión Fiscal, (Activa U Omisiva)

La gestión fiscal se entiende para efectos de esta actuación administrativa, como ha sido definida en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, así: *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

La Corte Constitucional en Sentencia C- 840 de 2003, al estudiar el elemento determinante de la gestión fiscal, estableció que *“la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los **servidores públicos** y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir que **tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.** Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los **fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y consideración prescritos por la ley.** La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados...”*

De igual manera la misma Corte Constitucional en Sentencia C- 529 de 1993, respecto a la gestión fiscal indicó que “El concepto que alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 14 DE 22	

adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un periodo determinado las metas y propósitos inmediatos de la administración”.

Para el caso que nos ocupa se encuentra probada la calidad de servidores públicos de los señores Rafael Humberto Sánchez Camargo, en su calidad de Tesorero de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja para la fecha de ocurrencia de los hechos y Claudia Fanny Barajas Bautista, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, para la vigencia fiscal del 2009, fecha de ocurrencia de los hechos.

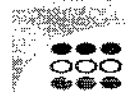
El fundamento normativo para llamar a responder a los servidores públicos por sus acciones u omisiones se encuentra previsto en el artículo 122 de la Constitución de 1991 en tanto estableció que **<<no habrá empleo público que no tenga función detallada en la ley o reglamento>>**, disposición que debe concordarse con el artículo 6º de la misma Carta que dispuso **<<Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones>>**.

Unido a lo anterior e independientemente de la aplicación de la noción de responsabilidad pública contenida en el artículo 90 de la Constitución, en el caso de los servidores públicos, el artículo 124 del mismo ordenamiento consagró que **<<la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva>>**.

Según los señalados lineamientos constitucionales, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, determinaron la responsabilidad fiscal a la que estarían llamados a responder los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva cuando en ejercicio de una gestión fiscal causen un detrimento al patrimonio público.

En este orden de ideas, para el Despacho se encuentra acreditado en la presente actuación lo siguiente:

- Para el Caso de la Conducta de la servidora pública señora Claudia Fanny Barajas Bautista quien desempeña el cargo de gerente de la E.S:E. se establece que su responsabilidad fiscal y con la cual se generó el daño patrimonial a la E.S.E. Santiago de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 15 DE 22	


Tunja se deriva de la gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz e inequitativa por ser ella ordenadora del gasto quien además tenía como funciones esenciales de su cargo de la "Velar por la **eficiente utilización de los recursos técnicos y financieros de la Empresa**" por los cumplimientos de las metas y programas aprobados por la junta directiva y la **Liderar los procesos propios de la administración financiera, con miras a lograr sostenibilidad económica de la empresa, el registro y control de las operaciones y la inversión segura de los excedentes de liquidez**", las cuales incumplió al proceder a girar y firmar el cheque No. 00329-0, sin verificar a favor quién era el beneficiario de este, ya que el cheque debía ser girado a favor de la organización precooperativa la economía con el fin de pagar la factura No 07589, por la compra de medicamentos por formulación y no a favor del señor Rafael Humberto Sánchez como así sucedió, lo cual generó con su actuar que se causa un daño a la E.S.E. Santiago de Tunja por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.927.950)**.

De conformidad con la Sentencia C-619 de 2002, sólo puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a un Gestor Fiscal, para lo cual de acuerdo con las pruebas obrante en el expediente el despacho descarta establecer la responsabilidad fiscal a título de dolo dado que en forma alguna se observa la intención por los hechos objeto de investigación de causar un daño patrimonial al Estado, por lo tanto se evaluará la conducta de la imputada a título de culpa grave.

La legislación colombiana definió en el artículo 63 del Código Civil, el concepto de culpa grave así: "*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.*" El hecho culposo puede tener lugar por negligencia, imprudencia e impericia. La negligencia implica una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en consecuencia es un descuido de su conducta. La imprudencia por su parte, es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos. La impericia, consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión.

En virtud de lo anterior, el Despacho estima que se encuentran acreditados el comportamiento gravemente culposo de la imputada señora **Claudia Fanny Barajas Bautista** en razón a que Desentendió las obligaciones que como servidora pública le eran exigibles por las normas que regulan el servicio público, previstas en la Constitución y en la Ley.

CP

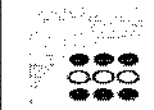
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 16 DE 22	

- Para el Caso de la Conducta del servidor público señor Rafael Humberto Sánchez Camargo quien desempeñaba el cargo de Tesorero de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, se determina su condición de gestor fiscal en tanto que de acuerdo a sus funciones tenía a su cargo el manejo de los recursos financieros de la empresa, los cuales afecto de manera dolosa ya que procedió a girar y cobrar los cheques Nos. R0146235 de 04/07/2008, T2913412 de 11/02/2009, 0146267 de 01/08/2008, 00302-1 de 03/03/2009, 00243-5 de 09/12/2008 y 00329-0 de 17/04/2009, los cuales se emitieron para cubrir diferentes conceptos y pagos de la Entidad para beneficio propio generando con esto un daño patrimonial a la Empresa Social del Estado por la suma de **QUINCE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (15.005.819)**. Aunado a esto, se evidencia en prueba grafológica vista a folios 306 al 318, que las firmas plasmadas en la parte adversa de los cheques Nos. T2913412 y R0146267 al igual que la firma en la zona superior de la orden de pago No. 3914, son del señor Rafael Humberto Sánchez, con la cual se demuestra la intención dolosa del señor ex tesorero de apropiarse para beneficio propio de esos cheques, los cuales como se ha visto habían sido expedidos para pagar diferentes gastos de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja

Aunado a esto, a folios 26 al 53 se observa oficio No. GER-100-202 de fecha 5 de octubre de 2010, emitido por el señor Haison Omar Carrillo Lemus, se observan las transacciones irregulares efectuadas por el señor ex tesorero Rafael Humberto Sánchez Camargo en las vigencias fiscales 2008 y 2009 en contra de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja.

Por lo anterior concluye este Despacho que el imputado incumplió los deberes, que le eran exigibles, en atención al ejercicio de sus funciones, incurriendo en una conducta tipificada como de dolo por la ocurrencia del hecho en razón con su actuar se evidencia la intención de apropiarse de esos dineros para provecho propia. Para tener más claridad sobre este asunto definimos el dolo que según Jairo Enrique Bulla Romero en su libro Responsabilidad Fiscal y Procesos Fiscales página 197 es "la intención o propósito manifiesto de inferir lesión o perjuicio. Es la realización o ejecución de una conducta, a sabiendas de lo que se hace está prohibido. Esa voluntad deliberada de realizar una acción u omisión **contraria a derecho, contraria a los deberes misionales y funcionales de una persona (Servidor público o particular), es de mala fe, es contraria a la ética y a la moral pública y genéricamente se denomina dolo**".

En virtud de lo anterior, el Despacho estima que se encuentran acreditados el comportamiento doloso del imputado señor **Rafael Humberto Sánchez Camargo** en razón a que Extralimitó en el ejercicio de sus funciones y obligaciones que como servidor público

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 17 DE 22	

le eran exigibles por las normas que regulan el servicio público, previstas en la Constitución y en la Ley.

III. Un Nexo Causal O De Imputación Entre Los Dos Elementos Anteriores

El nexo causal hace referencia a la relación de causalidad entre la conducta dañina y el daño patrimonial causado. Es decir, debe quedar probado y determinado que la conducta del gestor fiscal fue la causa eficiente del detrimento patrimonial, o que sin su actuar este no hubiera ocurrido, que el daño debe ser consecuencia del comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

Así las cosas para el caso concreto, el daño fiscal se considera imputable a los funcionarios **Claudia Fanny Barajas Bautista y Rafael Humberto Sánchez Camargo** en tanto a que si sus conducta se hubieran ajustado al cumplimiento de sus obligaciones y deberes ningún perjuicio es decir daño patrimonial se hubiese presentado en las arcas de la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, es decir, encuentra este Órgano de Control Fiscal que entre las conductas omisivas y de acción irregulares desplegadas por los servidores públicos de la Entidad, existió una relación de causa – efecto.

INDEXACIÓN DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL

El inciso segundo del artículo 53 de la Ley 610 de 2000 establece que los fallos con responsabilidad fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para lo cual se aplicará la fórmula matemática adoptada por el Consejo de Estado, a saber:

$$VP = VH \frac{IPCF}{IPCI}$$

VP = Valor a actualizar

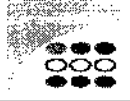
VH = Valor histórico

IPCF = Índice de precios al consumidor al momento de proferir el Fallo (mes de año)

IPCI = Índice de precios al consumidor cuando ocurrieron los hechos (mes de año)

Para el presente caso el detrimento patrimonial se indexara de dos maneras, debido a que el valor del daño patrimonial causado por la señora Claudia Fanny Barajas Bautista es por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.927.950)** y el valor del daño patrimonial causado por el señor Rafael Humberto Sánchez Camargo es por la suma de **QUINCE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (15.005.819).**

CR

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA <i>Nit. 800.107.701-8</i>		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 18 DE 22	

Aclarando que en caso de que la señora Claudia Fanny Barajas Bautista efectuara el pago del detrimento patrimonial que le corresponde, se procedera a realizar una nueva indexación para el señor **Rafael Humberto Sánchez Camargo**, dado que a él se le fallo con responsabilidad por el valor total del daño ocasionado a la E.S.E. Santiago de Tunja, el cual incorpora el valor del detrimento patrimonial causado por la Señora Barajas Bautista.

- PRIMERA INDEXACIÓN:

Valor Indexado Del Daño Patrimonial En Cabeza De La Señora Claudia Fanny Barajas Bautista

$$VP = VH \times \frac{IPCF}{IPCI}$$

VP = Valor a actualizar: Es el que corresponde al valor presente.

VH = Valor histórico: Es el valor nominal del dinero a la época de los hechos, para el caso en concreto corresponde al IPC del mes de abril de 2009 el cual equivale a **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.927.950)**

IPCF = Índice de precios al consumidor al momento de proferir el Fallo (mes de año), para este caso corresponde al del mes de Diciembre de 2015, pero a la fecha el DANE no ha hecho la actualización mensual, por lo tanto se tomara el del mes de Noviembre el cual equivale a **125.37075**

IPCI = Índice de precios al consumidor cuando ocurrieron los hechos (mes de año), para el caso que nos ocupa corresponde al IPC del mes de abril de 2009 el cual equivale a **102.26473**

Entonces:

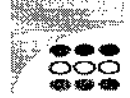
$$VP = VH \times \frac{IPCF}{IPCI}$$

$$VP = 1927950 \times \frac{125.37075}{102.26473} = \$2.363.557$$

Valor Del Daño Patrimonial Indexado: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.363.557)

- SEGUNDA INDEXACIÓN:

Valor Indexado Del Daño Patrimonial En Cabeza Del Señor Rafael Humberto Sánchez Camargo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN:	01
	FORMATO	AUTO	FECHA:	28-09-2015
			PÁGINA 19 DE 22	

VP = VH x IPCF

IPCI

VP = Valor a actualizar: Es el que corresponde al valor presente.

VH = Valor histórico: Es el valor nominal del dinero a la época de los hechos, para el caso en concreto corresponde al IPC del mes de abril de 2009 el cual equivale a **QUINCE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (15.005.819)**.

IPCF = Índice de precios al consumidor al momento de proferir el Fallo (mes de año), para este caso corresponde al del mes de Diciembre de 2015, pero a la fecha el DANE no ha hecho la actualización mensual, por lo tanto se tomara el del mes de Noviembre el cual equivale a **125.37075**

IPCI = Índice de precios al consumidor cuando ocurrieron los hechos (mes de año), para el caso que nos ocupa corresponde al IPC del mes de abril de 2009 el cual equivale a **102.26473**

Entonces:

VP = VH x IPCF

IPCI

$$VP = 15.005.819 \times \frac{125.37075}{102.26473} = \$18.396.282$$

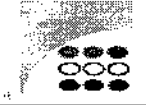
Valor Del Daño Patrimonial Indexado: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$18.396.282)

INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES

Como consecuencia de todo lo anterior, una vez en firme y ejecutoriado el presente Fallo, se informará lo dispuesto en el mismo a la Contraloría General de la República, a efecto de que sea incluido los nombres de los declarados responsables fiscales en el Boletín de Responsables Fiscales correspondiente, en virtud de lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, al igual que al Sistema de Información de Registro de Actuaciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, para que se surta los efectos de los artículos 6º de la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y 38, numeral 4º, párrafo primero de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Lo dispuesto en el acápite anterior, no significa otra cosa que las inhabilidades que genera la declaratoria de responsabilidad fiscal, al signar: ARTÍCULO 6o. (Ley 190/95). En caso de

Oe

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 20 DE 22	

que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.”.

Ley 734/2002: "Artículo 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1(...)

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1°. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

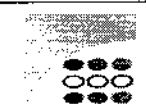
Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: Fallar Sin Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 del 2000 a favor de la señora **LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.614.761 de Bogotá, en su condición de Ex Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja, en forma individual de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fallar Con Responsabilidad Fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 en contra de la señora **CLAUDIA FANNY BARAJAS BAUTISTA**, identificada

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	NIT. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 21 DE 22	

con la cédula de ciudadanía No. 40.049.698 de Tunja, en su condición de Ex Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.363.557)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Fallar Con Responsabilidad Fiscal, en contra del señor **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ CAMARGO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.767.397 de Tunja, en su condición de Ex Tesorero de la E.S.E. Santiago de Tunja, en cuantía de **Dieciocho Millones Trecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos M/CTE. (\$18.396.282)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

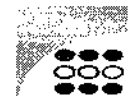
CUARTO: Declarar como tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros la Previsora S.A., identificado con el Nit. 860.002.400-2 por la póliza de seguro global sector oficial No. 1007038 con Vigencia del 24-09-2008 al 24-09-2009, hasta por el valor del monto asegurado.

QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo a los señores **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.767.397 de Tunja, en su calidad de Tesorero General de la E.S.E. Santiago de Tunja, **CLAUDIA FANNY BARAJAS BAUTISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.049.698 de Tunja, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja y **LUZ PATRICIA SANCHEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.614.761 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Santiago de Tunja al Tercero Civilmente Responsable. En caso de no ser posible su notificación personal, fijar el correspondiente edicto en los términos y condiciones dispuestos en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente Fallo **proceden los recursos de Reposición y Apelación** ante el mismo funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

SEPTIMO: En caso de que el implicado no haya comparecido durante el proceso, por ende, se le haya nombrado apoderado de oficio, el funcionario de conocimiento deberá remitir las presentes diligencias al Despacho del señor Contralor Municipal de Tunja, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 a fin de que se surta el grado de consulta.

OCTAVO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los Señores, **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ CAMARGO**, identificado con la cedula de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN:	01
FORMATO	AUTO	FECHA:	28-09-2015	
			PÁGINA 22 DE 22	

ciudadanía No. 6.767.397 de Tunja y **CLAUDIA FANNY BARAJAS BAUTISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.049.698 de Tunja. Igualmente comunicar a las diferentes entidades Bancarias de la ciudad de Tunja, con el fin de que certifiquen las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término que se encuentren en entidades Bancarias, que figuren a nombre de los Responsables Fiscales, con lo cual deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas. Esto con el fin de decretar medidas cautelares en virtud de lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

NOVENO: En caso de que los implicados realicen el pago del detrimento patrimonial, conforme al presente fallo, Dicho valor deberá ser consignado el Banco Agrario de Colombia Sucursal Tunja a nombre de la Contraloría Municipal de Tunja, cuenta de depósitos judiciales No. 150019196156 y allegar copia del recibo de pago a esta dependencia.

DECIMO: En firme y debidamente ejecutoriado el presente Fallo, infórmese y corranse los repesivos traslados de la decisión contenida en él, de la siguiente manera:

- Remitir el proceso de responsabilidad fiscal para que se inicie el proceso de cobro coactivo, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Solicitar a la Contraloría Delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, Incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.
- Remitir copia integra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
- Comunicar a la entidad afectada del Fallo Con Responsabilidad Fiscal, para que se surtan los registros contables correspondientes, acatando lo dispuesto en la Ley 863 del 2003.
- Correr traslados a otras autoridades competentes, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA BORRAS RIAÑO

Jefe de la Oficina Jurídica.

Se notifica en el estado _____ del _____ 2016